



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000147-2024-GR.LAMB/GGR [320333037 - 61]

VISTO:

El Oficio N° 000652-2024-GR.LAMB/OERH [320333037 – 36], el INFORME TECNICO N° 000042-2024-GR.LAMB/OERH [320333037 - 45], el OFICIO N° 000992-2024-GR.LAMB/OERH [320333037 - 59] de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos; el INFORME LEGAL N° 000556-2024-GR.LAMB/ORAJ [320333037 - 60], y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, por tanto, nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Del mismo modo, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 23 prescribe que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, el literal f) del artículo 9 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional. En el presente caso, se trata de dictar lineamientos que establezcan "Medidas para la investigación y sanción del hostigamiento sexual en el Gobierno Regional Lambayeque";

Que, el artículo 2 del Convenio N° 111, sobrediscriminación en materia de empleo y ocupación, Organización Internacional del Trabajo - OIT, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación [Entrada en vigor: 15 junio 1960 - Adoptado: Ginebra, 42ª reunión CIT] (25 junio 1958)], dispone que todo miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacional, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto;

Que, el primer párrafo del artículo 11 de la Recomendación General N° 19, adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), señala que la igualdad en el empleo puede verse seriamente perjudicada cuando se somete a las mujeres a violencia dirigida concretamente a ellas, por su condición de tales, por ejemplo, el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo;

Que, por otro lado, el literal b) del Artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – "CONVENCION DE BELEM DO PARA" establece que la violencia contra la mujer incluye a la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona, incluyendo el acoso sexual en el lugar de trabajo; y asimismo, en su Artículo 3, señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el Numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 28893 Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, señala, que uno de los roles del Estado es promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación; siendo así, el inciso f) del artículo 6 de esta ley, establece que son lineamientos del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, *"garantizar el derecho a un trabajo productivo, ejercido en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana, incorporando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, entre mujeres y hombres, en el acceso al empleo, en la formación, en la promoción y condiciones de trabajo y en una idéntica remuneración por trabajo de igual valor. Se incluye entre los derechos laborales la protección frente al hostigamiento sexual y a la armonización de las responsabilidades familiares y laborales."*;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000147-2024-GR.LAMB/GGR [320333037 - 61]

Que, el Artículo 1 de la Ley N°27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias, tiene como objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridades o dependencia, cualquier sea la forma jurídica de esta relación;

Que, por su parte, el Capítulo II del Título II de la Ley N°27942, prevé las reglas mínimas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario en los casos de hostigamiento sexual en que hayan incurrido los funcionarios y servidores públicos; y, en el artículo 4 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°014-2019-MIMP, modificado por Decreto Supremo N°021-2021-MIMP, establece los principios que rigen las acciones de prevención, atención de las denuncias, investigación y sanción **en el sector público**; por lo que, mediante Decreto Regional N° 000005-2024-GR.LAMB/GR [320333037-50] de fecha 28 de mayo de 2024, se aprobó la DIRECTIVA N° 000002-2024-GR.LAMB/GR [320333037-49] "PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE", faltando regular, lo correspondiente a la conformación de un Comité de Intervención que se encargue de las denuncias, investigaciones y sanciones a aquellos que no son servidores públicos;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 000042-2024-GR.LAMB/OERH [320333037 - 45], complementado con el OFICIO N° 000992-2024-GR.LAMB/OERH [320333037 - 59], la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, señala entre otros, que resulta necesario emitir el acto resolutorio a través del cual se conforme el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual. Del mismo modo, manifiesta que en lo referente a la conformación del Comité, éste debe estar compuesto por cuatro (4) miembros: Dos (2) representantes de los/as trabajadores/as y dos (2) representantes del/de la empleador/a, garantizando en ambos casos la paridad de género. Los/as representantes de los/las trabajadores/as se pueden elegir conjuntamente con la elección de los/as miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria. Los/as representantes del empleador/a ante el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual son nombrados/as de la siguiente forma: Un/a (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y uno/a (1) que el/la empleador/a designe. Del mismo modo, conforme se desprende del OFICIO N° 000992-2024-GR.LAMB/OERH [320333037-59] de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos, se tiene que, ante las observaciones efectuadas por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dicha Oficina efectuó consulta *on line* en el Sistema de "Consultas Electrónicas de la Ciudadanía – CECI" de SERVIR, registrada en el CECI con Código: CV0116766:

"CON D. S 021-2021-MIMP MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY N 27942, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 14.2 SEÑALA, EN LAS INSTITUCIONES CON VEINTE (20) O MÁS TRABAJADORES/AS, ESTUDIANTES O PERSONAL EN GENERAL, SE GARANTIZA LA EXISTENCIA DE UN COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL .." EL COMITÉ ESTÁ COMPUESTO POR CUATRO (4) MIEMBROS: DOS (2) REPRESENTANTES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS Y DOS (2) REPRESENTANTES DEL/DE LA EMPLEADOR/A; GARANTIZANDO EN AMBOS CASOS LA PARIDAD DE GÉNERO. **RESULTA PROCEDENTE CONFORMAR EL COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL?**" Se evidencia que la consulta se efectuó en la medida que ya se contaba con la DIRECTIVA N° 000002-2024-GR.LAMB/GR [320333037-49] "PROCEDIMIENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE" de reciente aprobación, conforme se ha señalado *ut supra*, faltando regular los casos no contemplados en dicha directiva;

Que, asimismo, del OFICIO N° 000992-2024-GR.LAMB/OERH [320333037-59, se tiene que **SERVIR**, a través de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, con fecha 20 de junio de 2024, ha dado respuesta a la consulta efectuada, en los siguientes términos:

"La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR absuelve consultas sobre el sentido general de las normas y funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, sin pronunciarse sobre casos concretos o específicos;



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000147-2024-GR.LAMB/GGR [320333037 - 61]

Dicho ello, en atención a su consulta, el proceso de atención de denuncias contra servidores civiles en las entidades públicas se rige en función de lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP donde se indica lo siguiente: La investigación y sanción del hostigamiento sexual en el sector público se rige por el procedimiento administrativo disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento. Por tal motivo, en el caso de aquellas denuncias que se realizan contra servidores civiles, no es aplicable la conformación de un Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual.

Excepcionalmente, en los casos donde se realice una denuncia contra una persona en el marco de una relación de sujeción no laboral con la entidad (modalidades formativas y/o locaciones de servicios, entre otros) se debe conformar un Comité de Investigación que realice las investigaciones correspondientes y disponga recomendaciones a la entidad en un plazo no mayor a 15 días calendario. Sin embargo, es preciso resaltar que dicho Comité no tiene las mismas características del establecido para el sector privado y aplica únicamente en aquellas denuncias que no apliquen a las relaciones laborales.

6.-En consecuencia, estando a lo absuelto por SERVIR resulta necesario emitir el respectivo Acto Resolutivo para la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, por cuanto nuestra entidad sí cuenta con personal por locación de servicios quienes no deberán estar exentos de ser investigados por las instancias correspondientes, siendo así se procede a devolver los actuados que obran en forma digital a través del SISGEDO a efectos que se continúe con las acciones que correspondan.(...);

Que, respecto a la conformación del citado Comité, la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos mediante INFORME TECNICO N° 000042-2024-GR.LAMB/OERH [320333037 - 45], señala: "(...) **1.4.-Con Memorando N° 000603-2024-GR.LAMB/GGR [320333037-25], la Gerencia General Regional designa al Abogado GIOVANNI ELOY MILLA RISCO, como Representante del empleador. 1.5.-Documento de fecha 27 de marzo del 2024 el Secretario General del Sindicato Unitario de la Sede Regional y sus dependencias, comunica que después de haber realizado la asamblea con los afiliados de dicho Sindicato se procedió a elegir a dos representantes para que formen parte del Comité frente a actos de hostigamiento sexual, siendo elegidos la Lic. Jesús Marivel Abanto Vieira y el Abg. Wilson Gustavo Acuña Calderón.(...);** en consecuencia, el Comité frente a actos de hostigamiento sexual de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, queda conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	DNI	DESIGNACIÓN
1	Abg. Oswaldo Seminario Espinoza	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos	05642180	Representante del empleador
2	Abg. Giovanni Eloy Milla Risco	Jefe de Oficina Regional de Integridad Institucional	18120728	Representante del empleador.
3	Lic. Jesús Marivel	Representante del	16676140	Representante de los



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000147-2024-GR.LAMB/GGR [320333037 - 61]

	Abanto Vieira.	Sindicato Unitario de la Sede Regional y sus dependencias.		trabajadores.
4	Abg. Wilson Gustavo Acuña Calderón.	Representante del Sindicato Unitario de la Sede Regional y sus dependencias.	22497262	Representante de los trabajadores.

Que, siendo la finalidad del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el investigar y emitir recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar casos de hostigamiento sexual, respecto de aquellos que no tienen una relación laboral con la entidad, conforme ya lo ha aclarado SERVIR, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante INFORME LEGAL N° 000556-2024-GR.LAMB/ORAJ [320333037 - 60] de fecha 3 de julio de 2024, opina porque resulta PROCEDENTE emitir el acto resolutorio de conformación del Comité frente a actos de Hostigamiento Sexual de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque, por estar arreglado a ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444,; el TUO de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley 27867 y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con O.R. N° 05-2018-GR.LAMB/CR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el "Comité frente a actos de Hostigamiento Sexual de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque", por las razones expuestas en la presente, el mismo que queda conformado de la siguiente manera:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIONAL	DNI	DESIGNACIÓN
1	Abg. Oswaldo Seminario Espinoza	Jefe de la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos	05642180	Representante del empleador
2	Abg. Giovanni Eloy Milla Risco	Jefe de Oficina Regional de Integridad Institucional	18120728	Representante del empleador.
3	Lic. Jesús Marivel Abanto Vieira.	Representante del Sindicato Unitario de la Sede Regional y sus dependencias.	16676140	Representante de los trabajadores.
4	Abg. Wilson Gustavo Acuña Calderón.	Representante del Sindicato Unitario de la Sede	22497262	Representante de los trabajadores.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000147-2024-GR.LAMB/GGR [320333037 - 61]

		Regional y sus dependencias.		
--	--	------------------------------	--	--

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos y a los demás interesados.

ARTÍCULO CUARTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 05/07/2024 - 10:26:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
04-07-2024 / 17:06:43